



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 5.634**

**QUE REGULA LOS ARANCELES DEL PROFESIONAL INGENIERO EN CIENCIAS GEOGRÁFICAS.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.º** Los trabajos o servicios del profesional Ingeniero en Ciencias Geográficas están clasificados como sigue:

- a) Planear, organizar y ejecutar obras afines a su formación;
- b) Asesorar, prevenir y predecir eventos y variables relacionados a su campo;
- c) Gestionar, gerenciar y administrar;
- d) Diseñar, dimensionar y proyectar;
- e) Investigar e innovar;
- f) Orientar y peritar;
- g) Medir y ensayar con métodos y equipos topográficos, cartográficos sobre la superficie terrestre; y,
- h) Otras actividades afines.

**Artículo 2.º** Se entiende por profesional Ingeniero en Ciencias Geográficas al profesional cuya formación científica, matemática y tecnológica le permite con idoneidad formular proyectos de ingeniería afines a su ciencia y otras ciencias que requieran su auxilio, y en exclusividad a aquellas que requieren de la ubicación y medición del espacio geográfico.

**Artículo 3.º** En caso de que los Ingenieros en Ciencias Geográficas desarrollen sus labores en condiciones riesgosas para su salud y su seguridad, se estipularán beneficios adicionales que serán pactados entre las partes.

**Artículo 4.º** A los efectos previstos en la presente ley, la figura del Ingeniero en Ciencias Geográficas en la República del Paraguay engloba a la figura del Licenciado en Ciencias Geográficas, del Topógrafo y Agrimensor, que están debidamente acreditados ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Artículo 5.º** Para la fijación judicial de los honorarios profesionales así como en los casos de controversias entre el Profesional Ingeniero en Ciencias Geográficas y el cliente se adoptará

Cinco firmas manuscritas en tinta negra, dispuestas horizontalmente en la parte inferior de la página. Las firmas varían en complejidad y longitud, algunas son más compactas y otras más extendidas.

**LEY N° 5.634**

el procedimiento de conocimiento sumario, previsto en el Libro IV, Título XII, del Código Procesal Civil.

**Artículo 6.º** Los honorarios fijados por el arancel deben entenderse como mínimos. Es nulo todo contrato sobre honorarios inferiores a los establecidos en el presente arancel, así como la renuncia anticipada, total o parcial de los mismos

**Artículo 7.º** Los honorarios mínimos a ser cobrados por un profesional Ingeniero en Ciencias Geográficas, será el equivalente de diez jornales mínimos vigentes, entiéndase por solo bastantear firmas de plano, informe, proyecto o parecer técnico ya sea este verbal o por escrito. Serán a cargo del cliente los gastos de fletes, traslados, viáticos y estadía.

**Artículo 8.º** Los proyectos, trabajos, estudios o servicios se regirán por los aranceles mínimos conforme al siguiente método de cálculo:

Servicios o Trabajos del Ingeniero en Ciencias Geográficas		Honorario Min. (Jornales)	NOTA
<b>1.</b>	<b>Plano Georreferenciado en base al Título, informe y cd</b>		
	a. Plano Georreferenciado Urbano	10 Jornales	
	b. Plano Georreferenciado Rural	15 Jornales	
<b>2.</b>	<b>Particiones o fraccionamiento Georreferenciado</b>		
	a. Hasta 2 Lotes urbanos, únicos	20 Jornales	
	b. A partir de 3 Lotes urbanos	25 Jornales	
	c. Hasta 3 Lotes rurales	30 Jornales	
	d. Loteamiento de 1 a 2 ha (por cada lote obtenido)	7 Jornales	o 5% del V.E.
	e. Loteamiento mayor a 2 ha (por cada lote obtenido)	3 Jornales	o 5% del V.E.
<b>3.</b>	<b>Replanteos y ubicación</b>		
	a. De Lotes urbanos únicos	10 Jornales	
	b. De Lotes urbanos a partir de 10 Lotes (por cada lote obtenido)	3 Jornales	
	c. De Lotes rurales menores a 2 ha	25 Jornales	
	d. De alineaciones y determinación de líneas únicas	15 Jornales	hasta 1 km
	e. De alineaciones y determinación de líneas varias	35 Jornales	
<b>4.</b>	<b>Peritaje</b>		
	a. Mensura Judicial urbana	100 Jornales	
	b. Mensura Judicial rural hasta 25 ha	250 Jornales	
	c. Mensura Judicial mayor a 25 ha	250 + 2% del V.B.	
	d. Intervención como perito o asesor en un juicio	30 Jornales	
	e. Plano, informe o producción de prueba para juicio	70 Jornales	

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.634

<b>5.</b>	<b>Tasación de inmuebles</b>						
	a.	De predios baldíos urbanos			10	Jornales	
	b.	De predios con viviendas estándar hasta 70 m <sup>2</sup>			12	Jornales	
	c.	De predios con viviendas hasta 200 m <sup>2</sup>			15	Jornales	
	d.	De Predios rurales sin mejoras			20	Jornales	
	e.	De Predios rurales con mejoras			25	Jornales	
	f.	De Glebas o emprendimientos inmobiliarios			50	Jornales	
<b>6.</b>	<b>Asesoría</b>				10	Jornales	
<b>7.</b>	<b>Asistencia Técnica</b>				10	Jornales	
<b>8.</b>	<b>Estudio de título y parecer técnico</b>				30	Jornales	
<b>9.</b>	<b>Clase, disertación o conferencia</b>				10	Jornales	
<b>10.</b>	<b>Elaboración de proyectos</b>				2,5	% del V.E.	
<b>11.</b>	<b>Ejecución de proyecto, emprendimiento u obra</b>				2,5	% del V.E.	
<b>12.</b>	<b>Nivelación</b>						
	a.	Previa de levantamiento planialtimetrico para camino			20	Jornales/Km	
	b.	Replanteo de elementos del camino Rn, Progresiva, Pi, Amarres			10	Jornales/Km	
	c.	Calculo, fiscalización y control de carga en caminos			20	Jornales/ Km	
	d.	Replanteo de c. de nivel para obras o emprendimiento de Ingeniería			20	Jornales/ha	
	e.	Replanteo de c. de nivel para emprendimientos Agrícolas			5	Jornales/ha	
<b>13.</b>	<b>Certificaciones</b>				10	Jornales	
<b>14.</b>	<b>Preparación de propuesta para licitaciones</b>				10	Jornales	
<b>15.</b>	<b>Consultas verbales</b>				4	Jornales	
<b>16.</b>	<b>Consultas por escritos</b>				10	Jornales	
<b>17.</b>	<b>Fiscalización</b>				10	Jornales	
<b>18.</b>	<b>Diligencia ante oficinas públicas y/o privadas</b>				10	Jornales	
<b>19.</b>	<b>Topografía de obra del</b>				1%	al 3% del V O o V.E.	
<b>20.</b>	<b>Valoración Técnica y económica, tasaciones, levantamientos topográficos y geodésicos complejos, intervención como perito, levantamiento de recursos, levantamiento catastral, ordenamiento territorial u otros, mediciones, particiones, nivelaciones de grandes obras o emprendimientos , estudio de impacto ambiental,</b>						
	a.	Valor del bien o emprendimiento hasta 10 salarios mínimos			10	<b>Jornales mínimos vigentes</b>	
	b.	De	11 a	50 salarios mínimos	10	+	5,00% del V.B. o V.E
	c.	De	51 a	100 salarios mínimos	50	+	4,50% del V B o V.E.
	d.	De	101 a	200 salarios mínimos	100	+	4,00% del V.B. o V.E

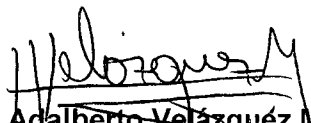
**LEY N° 5.634**

e.	De	201	a	300	salarios mínimos	150	+	3,50%	del V.B. o V.E	
f.	De	301	a	400	salarios mínimos	200	+	3,00%	del V.B. o V.E	
g.	De	401	a	500	salarios mínimos	250	+	2,50%	del V.B. o V.E.	
h.	De	501	a	800	salarios mínimos	300	+	2,00%	del V.B. o V.E.	
i.	De	801	a	900	salarios mínimos	350	+	1,50%	del V.B. o V.E.	
j.	Para valores superiores (establecer con escala de proporcionalidad inversa)					entre el 1% al 5% del V.B o V.E				
<b>Referencia</b>										
Valor de Emprendimiento									V.E.	
Valor de la Obra									V.O.	
Valor del Bien									V.B.	
Inmueble que puede ser subdividible en Lotes menores									Gleba	

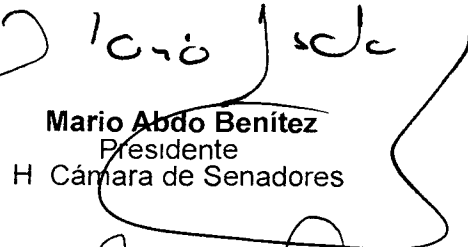
**Artículo 9.º** Para los casos que no están mencionados en el artículo anterior, pero que sea competencia y/o campo del Ingeniero en Ciencias Geográficas, se aplicará el porcentual del 1% (uno por ciento) al 5 % (cinco por ciento) del valor del bien o emprendimiento, tomándose como criterio la aplicación del menor porcentaje cuanto mayor sea el Valor del Bien o Emprendimiento.

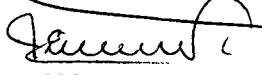
**Artículo 10.** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.**

  
**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
 Presidente  
 H. Cámara de Diputados

  
**José Domingo Adorno Mazacotte**  
 Secretario Parlamentario

  
**Mario Abdo Benítez**  
 Presidente  
 H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Núñez Agüero**  
 Secretario Parlamentario

Asunción, 11 de julio de 2016  
 Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
**Horacio Manuel Cartes Jara**

  
**Cirilo Guillermo Sosa Flores**  
 Ministro del Trabajo, Empleo y Seguridad Social